

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

## NOTAS ORIENTADORAS

### LA DENSIDAD DE ESCUELA NACIONAL

Un bien documentado artículo, publicado por el Sr. Acuña, nos ha dado cuenta del aumento halagador que, en todos los órdenes de la enseñanza, se ha realizado en los últimos años en España.

De 1900 a 1927 ha habido un aumento de 9.796 Maestros en el Escalafón del Magisterio nacional. Prestan, actualmente, sus servicios en las Escuelas públicas, 32.480 Maestros nacionales. Y la nota más alentadora para la cultura popular española, es la de que la Primera enseñanza sea función de Estado en España. Dice mi admirado amigo Sr. Acuña: «En el año 1900, los Maestros de Primera enseñanza, que eran funcionarios municipales, no cobraban sus haberes en muchas provincias, sino con retraso considerable. Entonces el sueldo mínimo era de pesetas 625, para los Maestros de Escuelas completas; y aún había Profesores de Escuelas incompletas, con 250 y 300 pesetas de haber anual.»

No queremos recordar, porque se nos parte el alma de dolor, las amarguras pasadas por los Maestros, en aquellos benditos tiempos, en que la enseñanza era función de los municipios. ¡Qué triste herencia nos han dejado aquellos recuerdos!

Por ello, cuando se comentan ingerencias extrañas al Estado, en su función en cuanto a Primera enseñanza se refiere, toda alma sensible, todo buen español, los que vamos haciendo la Escuela nacional con pedazos de nuestro corazón, nos apena un profundo dolor, ante el temor de ver deshecha esta honrada labor de sincero patriotismo, dando impulso a la Escuela nacional hacia un porvenir cada día más alentador y más patriótico.

Optimistas son los datos que nos da el señor Acuña en el aumento de Escuelas y mejoras en el bienestar de los Maestros prima-

rios. Pero debemos aspirar a más, y, sobre todo, a no conformarnos solamente con un tipo de Escuela plana, con un tipo de Escuela superficial, que no pasa de enseñar a leer y a escribir. La cultura de un pueblo no se mide por su alfabetismo: su nivel cultural lo da su espíritu de progreso, sus hombres notables, sus centros de cultura superior y la densidad de su Escuela pública.

Y al hablar de la densidad de la Escuela nacional, queremos decir sus valores espirituales, para cultivar en los escolares el espíritu, la conciencia y el civismo.

El Ministerio de Instrucción pública viene realizando una labor plausible en la creación de Escuelas. A los Maestros corresponde ensanchar su alma, para intensificar las cuestiones sustantivas de la Escuela. El ideal sería resolver de una vez el problema económico de los Maestros, para que, serenamente, pudieran sumergirse, hasta el occipucio, en los problemas netamente escolares.

Es lo cierto que tenemos Escuelas densas y activas, en las que nada echamos de menos. Pero la Escuela, nuestra Escuela nacional, hay que poner en ella la esperanza de salvarnos; pero no con su superficie, no con su área, que poco valdrá aunque sea muy extensa, sino con su espíritu, su estructura interior y sus leyes de dinamismo.

Cuando lleguemos a convertir nuestra Escuela pública en espejo de un ideario español; cuando lleguemos a estimular a todos, altos y bajos, a derechas e izquierdas, de aguda sed que los incline ante la Escuela nacional, será un síntoma de que nuestra ilusión esté en vías de cristalizar; mientras tanto, hay que trabajar con íntima ventura y calladamente, con genial humildad, hasta ver coronados nuestros esfuerzos.

G. MANRIQUE DE LARA

## LA ECONOMIA DEL MAGISTERIO

## LIMITACION Y PLENITUD

Vamos a determinar desapasionadamente la relación entre limitación y plenitud, tal como la definió la legislación, tal como la tienen las aspiraciones del Magisterio y tal como la concebimos nosotros.

La legislación, ya desde tiempo lejano, viene determinando que el Magisterio ingrese por oposición. Y no por seleccionar en el sentido de escoger, porque, al fin, todos los Maestros que en algo se estiman, consiguen ingresar por oposición en la Escuela nacional. Pero es porque, el derrotado una vez, vuelve al estudio con mayor amor propio, y alza su nivel, y consigue ser, el descalificado de ayer, el escogido de hoy. Más que selección de muchachos listos, es premio a los voluntariosos y un medio de enmienda metódica. Acaso el origen fué la necesidad de que, por autoeducación, los titulados adquiriesen lo que no solían dar entonces las Normales.

Esta legislación de limitación y plenitud, regía para los que no habían ingresado todavía y para los ya ingresados por interinidad. Se vislumbraba que el camino de mayor esfuerzo era la oposición; pero también el de mayor rendimiento. Se sabía claramente que lo más cómodo era seguir como propietario, ingresado por servicios interinos, o conseguir por este medio la propiedad; pero que este era camino de menor porvenir.

Unos optaron y otros no. Salvo algunas condiciones personalísimas, todos pudieron optar por la oposición. Eran, en las capitales de provincias, juzgadas por compañeros benévolo, puramente rituales en su actuación. Aún así, las voluntades se adormecieron con el beleño de un optimismo mal cimentado. Se creyó que el porvenir suele ser más risueño que lo que augura ser, y casi siempre tenemos que hacer un descuento de ilusión al tiempo que va legando.

Esas decisiones, por el mayor esfuerzo provechoso, siempre tienen su premio. Esas postraciones, por el esfuerzo menor, llevan en el pecado la penitencia. A lo mejor, porque los voluntariosos postergan después a aquietados, al ver que no hay para todos.

El criterio oficial fué de una cierta limitación de derechos, pero no tan cruel como la que hoy sufren nuestros compañeros. Fué el Magisterio de oposición, en aquel movimien-

to de plantillas del 18 al 21, el que procuró y consiguió que los Maestros ingresados por interinos pasasen a la cola del Escalafón, en formación entonces, y aun a formar otro nuevo.

Como los sueldos iban a pender de la situación escalafonal ¿quién no iba a procurar situarse en buen lugar? Yo confieso que, a mi juicio crítico, austero y justo, no le pareció bien tal determinación. Pero personalmente yo, recién ingresado y con probabilidades de formar en el núm. 12 000 del Escalafón, me veía situado en un 7.500. Y ¿quién sujetará al corazón humano aun en sus regocijos menos lícitos?

Formados dos Escalafones, y considerando el segundo como inferior en todos los derechos al primero, los limitados ya no podían levantar cabeza. Es mucha la penuria con que se dotaban y podían dotar los Escalafones del Magisterio, para que alcanzase al último de ellos lo que merecían sus Maestros.

Se les dejó en un sueldo mínimo, tan limitado, que no hay paréntesis más precario en la economía de nadie que en algo se estime.

Y aun ahora se pretende llevarles a formar en la cola con un sueldo mínimo, aunque sea de 3.000 pesetas. En esto hay un indirecto interés por los plenos. Si detrás de ellos forman en cada Escalafón 5.000 Maestros, unidos a esos 7.500 que ya tienen 3.000 pesetas, se verá la monstruosa estructura de una escala en cuyo largo y primer rellano, ha de dejar uno la vida.

Y esto, explotado convenientemente, puede hacer ascender a cuatro y cinco mil pesetas, a los que las deben conseguir como sueldo personal, y no comerciando con los que vienen detrás.

A los limitados no les conviene el sueldo mínimo de 3.000 pesetas, porque quienes lo tenemos, sabemos que no basta. Hay que resolver el problema más definitivamente, y más en justicia.

\* \* \*

Y no les conviene, porque es injusto que el limitado recién ingresado cobre igual que el veterano encanecido. Y no les conviene, porque precisamente los méritos que pueden alegar casi todos, son la antigüedad, y han de premiárseles los quinquenios. Y no les

conviene, porque un anciano limitado, ha de tener más sueldo que un reciente opositor, según la justa justicia que queremos establecer.

La Ponencia presentada por nosotros, y aprobada por un numeroso grupo de Maestros, proponía los sueldos de plenos y limitados de este modo:

«El sueldo mínimo y el de ingreso serán de 3.000 pesetas para los Maestros de plenos derechos, y de 2.000 para los de derechos limitados.

Los ascensos por antigüedad serán de 1.000 pesetas por quinquenio para los primeros, y de 500 para los segundos.

Se podrán computar hasta cinco quinquenios, siempre que por otros medios de ascenso no se haya conseguido el sueldo máximo de 8.000 y de 4.500 pesetas respectivamente.»

Hay que tener en cuenta que entonces era una aspiración sentidísima el sueldo de 3.000 para los de oposición. Y aunque parezca paradójico pedir 2.000 pesetas como ingreso por interinidad, en ello se funda la justicia distributiva entre limitados.

Esas 2.000 pesetas las tendrían los recién ingresados, entonces 1.391 individuos por cada sexo, próximamente. Los que están obligados a estudiar, superarse e ingresar

por oposición. Pasados cinco años, si no lo hicieran, tendrían 2.500. Y a los diez años 3.000, que es lo que hoy suele pedirse a los poderes. Con la ventaja de que los más veteranos conseguirán sueldos hasta 4.500 pesetas. Y estos lo merecen mejor que un opositor recién ingresado, y mejor que un limitado reciente las 2.000; porque ahora ya se ve claro que no hay otro camino que la oposición, y los venerables limitados no previeron lo que se iba a legislar.

La responsabilidad ni la penitencia no han de ser la misma para los que ingresaron por un medio corrientísimo entonces, y sin el aviso previo de que limitaban su porvenir tan estrechamente.

Los quinquenios son retribuidos distintamente por el sentido de limitación. Pero no es desesperante límite el de 4.500 pesetas, y también por ahora los plenos quedarían limitados en 8.000.

Este régimen sería clarísimo. Entre el Magisterio, que tan brillantemente cultiva las matemáticas, cada cual podría ver lo que le correspondería por los conceptos de ingreso y antigüedad.

Otro día estudiaremos los ascensos por méritos.

DANIEL RANZ LAFUENTE

## S O B R E G R A D U A D A S

# N U E V O S A S P E C T O S =====

### *(Conclusión)*

Llegamos al artículo 9.º del Reglamento, cuya redacción exige el mayor cuidado, toda vez que en él se especifican los particulares deberes del Director. Yo redactaría este artículo del siguiente modo:

«Art. 9.º Son deberes del Director:

a) Llevar y custodiar personalmente los registros generales de la Escuela. Los Maestros de sección vienen obligados a facilitar cuantos datos les pida el Director referentes a la administración y régimen de la Escuela.

b) Quedaría redactado en igual forma que lo está actualmente; pues es natural que para exigir a los padres el cumplimiento de los requisitos necesarios para el ingreso de sus hijos en la Escuela, sea uno solo el encargado; y, por tanto, debe serlo el Direc-

tor; pero podría serlo cualquier otro Maestro.

c) Las promociones para pasar niños de un grado a otro, se harán exclusivamente a principios de curso. Para ello, el Inspector de zona viene obligado a visitar la Escuela dentro de los quince primeros días de septiembre, haciéndose en presencia suya aquella distribución. A la vez, dispondrá lo que crea conveniente en cuanto se refiere al régimen del establecimiento, en relación con la legislación general y con lo que se le encomienda en este Reglamento.

d) Queda suprimido este artículo conforme está actualmente redactado. El Director no tiene derecho a visitar las demás clases de la Escuela, derecho reservado exclusivamente a la Inspección. Cada Maestro, dentro de su grado, es libre para cuanto se

refiere a la enseñanza, siendo el único responsable del estado de la misma, y de si se acomoda o no al plan trazado por la Inspección. Además de las atribuciones que ésta hoy tiene, se le dará la de proponer a la Superioridad el traslado de algún Maestro de la graduada, cuando su labor no responda al plan general y uniforme de la Escuela.

e) El Director cuidará de la disciplina general, esto es, de cuanto se refiere al orden, etc., fuera de las clases. Para cualquier disposición habrá de oír, previamente, el parecer de sus compañeros, quedando, no obstante, en libertad para resolver. Consecuente con esto, los Maestros vienen inexcusablemente obligados a acatar las órdenes dictadas por aquél.

f) Ya se ha comentado anteriormente.

g) Queda suprimida la obligación de celebrar sesión, ni, por tanto, de levantar acta alguna. Esto se hará, con todo detalle e importancia, en presencia de la Inspección.

Especificados los deberes y derechos de los Maestros y del Director, no hay que tomar acuerdos de ninguna clase, pues son hoy los primeros motivos del desacuerdo.

Todos los Maestros están en el deber de proponer a sus compañeros cualquier reforma de orden general que creyeran conveniente a la enseñanza, y esto sin solemnidades ni ceremonias ridículas. Si a todos parece bien, obligará su cumplimiento, y si no hubiere acuerdo anónimo (que, basta que no sea imposición para que lo haya, al revés de lo que hoy ocurre) el Director podrá comunicarlo a la Inspección, para que esta resuelva.

h) Subsiste, pero variándolo, en la forma de que el Director lleve un registro en donde anote también los actos de que da cuenta a la Inspección.

i) Subsiste, pero en el sentido de que cada Maestro forme una corta Memoria de su grado, sacando el Director un resumen de todas ellas, que enviará a la Inspección, suprimiéndose el deber de leerla ante la Junta de Maestros.»

\* \* \*

Por no cansar a los lectores y además abusar de la hospitalidad del Sr. Director del periódico, no sigo comentando los demás artículos uno por uno. Digo que, en general, el régimen a seguir en las graduadas debiera ser así:

Cada Maestro es libre de hacer, dentro de su grado, lo que crea más conveniente para la enseñanza y educación de los alumnos a

él confiados, siguiendo el plan marcado (por el Inspector), que es el que daría carácter a la graduada; esta libertad lleva consigo la única responsabilidad; y al Director dejamos atribuciones para todo aquello que se refiera al régimen en conjunto de toda la Escuela: número de alumnos; visitas a las Escuelas; permiso de ausencia a los Maestros; personal subalterno; solicitud de ingreso y destino de los nuevos alumnos al grado correspondiente; reglas higiénicas; correspondencia con las autoridades; obras circunesculares, etcétera. Todo esto deberá disponerlo libremente el Director de la Escuela, que podrá oír la opinión de sus compañeros, aplicándose estas disposiciones en un todo al régimen de las clases de adultos.

\* \* \*

Vaya de final un comentario.

Es verdaderamente vergonzoso que las graduadas, que tan buenos resultados pueden dar, sigan una vida lánguida, por el poco acuerdo que puede haber entre los Maestros. Y lo más raro del caso es que se da con frecuencia en una graduada el que haya buenos compañeros, incluso buenos amigos; pero en cuanto se refiere al régimen de la Escuela, no congenian fácilmente, redundando todo esto en perjuicio de ellos mismos y de la enseñanza. Esto es lo que hay que tender a evitar, no restringiendo exageradamente la libertad de los Maestros, más que en aquello que debe ser absolutamente necesario para que con la graduada se consigan los benéficos resultados que de ella se esperan.

Invito a notables compañeros a que vean si es factible, en la forma apuntada o en otra más conveniente, variar el Reglamento; creo que con ello se conseguiría la armonía entre los Maestros, principal objetivo que debe buscarse, y lo demás vendrá como añadidura; y entonces procedería buscar buenos Directores para estas Escuelas, que con su ejemplo, nunca con su imposición, estimulara la labor de los demás. Mientras tanto, para nada servirá que a las Escuelas llevemos nuestras notabilidades; creo que habría que darles tantas atribuciones... que se quedarían solitos en sus graduadas. Y no me aleguen que he dejado mucho trabajo al cuidado de la Inspección; creo que hoy es mucho más y de peor índole el que les dan las Escuelas graduadas.

UN MAESTRO DE GRADUADA



## PREGUNTAS Y RESPUESTAS

*Preguntas.*—¿Sería tan amable el Sr. Ayame, que tuviera a bien aclararme su contestación de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, número 7.695, diciéndome si para teñir las pieles se procede en el orden que él lo pone, a saber: 1.º Teñido de negro, 2.º Fijar el pelo y 3.º Dar flexibilidad a la piel, o cómo hay que proceder?

—¿Cómo se tiñe de color gris la piel de un conejo, o cualquiera otra?—*Un Maestro cazador.*

—¿Puede algún compañero o compañera decirme en qué pueblos de España o del extranjero existen fábricas de clarión blanco para los encerados de madera y tela, que se usan en las Escuelas?

—¿Pueden decirme, igualmente, qué fórmula química se emplea para su fabricación y elaboración, y donde podría adquirir los moldes y maquinaria correspondiente? Les quedará muy agradecido.—*V. J. G.*

*Respuesta.*—El escapulario de San José es dos trozos de percal amarillo, y sobrepuestos y cosidos encima otros dos trozos de lana de color morado, y los cordones blancos, llevando la estampa de dicho santo.

Yo lo consulté con mi confesor, y me dijo que cualquier color de los dos (amarillo o morado), podía ponerme; escogí el segundo, por ser menos llamativo, con los cordones blancos; como escudo es una sierra; pero yo tomé una medalla. para no quitármela nunca.

Creo que, no obstante, debe consultarlo a los Josefinos, o mejor, a la superiora de San José de la Montaña, en Barcelona.—*B.*

—¿Cómo se perfora la pared lateral de una botella?

Voy a contestar brevemente a esta pregunta: El vidrio, en general, se perfora fácilmente con un punzón de acero a cuatro aristas, haciéndolo girar a manera de barrena, después de bien embebido de solución de aguarrás con un tercio de alcanfor.

Los tubos de vidrio se sujetan con lacre a las paredes de la botella. También se obtiene una pasta para pegar vidrio, mezclando, sobre una tablilla de madera, silicato sódico siruposo con caolín; debe procurarse hacer la pasta algo espesa.

Si quiere construir un medidor de volúmenes, puede emplear, en lugar de un frasco,

un recipiente de hojalata, al que se le adapta un tubo de vidrio, convenientemente doblado a la lámpara, después de horadado con un punzón.

El que suscribe ha construido uno, que le da los volúmenes con estimable exactitud.—*Eladio del Campo.*

En el número 7.684 de este periódico, se pide la solución del problema o problemas siguientes:

1.º Yo tenía la mitad de la edad que tú tenías cuando yo tenía la edad que tú tienes ahora, y cuando tengas la edad que yo tengo, tendremos entre los dos sesenta y tres años.

2.º Yo tenía la mitad de la edad que tú tenías cuando tú tenías la edad que yo tengo, y cuando yo tenga la edad que tú tienes, tendremos entre los dos sesenta y tres años.

Estos problemas, que con frecuencia se pregunta por la solución, pueden ser totalmente incomprensibles para el que firma la pregunta, o tal vez desee una mayor comprensión de los mismos, pues las dos cosas ha de suponerse quien se anime a resolverlos. Por si se encontrase en el primer caso M. de C., a quien desconozco, y para facilitarle mejor la solución, doy ésta a continuación, sin tener en cuenta lo que hay de común en ambos.

Las condiciones del primero son contradictorias. La segunda de ellas indica que el representado por el pronombre de primera persona tiene más edad que el otro. De ser así, no es posible que en tiempo alguno haya tenido el primero la mitad de la edad que su compañero tuviese en la misma ocasión. Lo que es posible es lo contrario: Que el primero tuviese el duplo de la edad del segundo cuando aquél tenía la que éste ahora.

Partiendo de esto, la solución es la siguiente:

Llamemos  $x$  a la edad que ahora tiene el primero, y  $d$  a la diferencia de ambas edades; en cuyo caso, la del segundo es  $(x - d)$ .

Cuando el primero tenía  $(x - d)$  — la del otro, hoy —, el segundo tenía la mitad de

esta última edad, es decir,  $\frac{x - d}{2}$ .

En la misma ocasión tenía  $d$  años menos

que hoy, o sean:  $(x - d) - d = x - 2d$ ; de donde se deduce que  $\frac{x - d}{2} = x - 2d$ .

Quitando el denominador, se convierte la ecuación en  $x - d = 2(x - 2d)$ , o lo que es lo mismo:  $x - d = 2x - 4d$ .

Pasando  $x$  al segundo miembro, y  $-4d$  al primero, tenemos:  $-d + 4d = 2x - x$ ;  $3d = x$ , ó  $x = 3d$ . (I)

Segunda condición: Cuando tengas la edad que yo tengo, tendremos entre los dos 63 años. Esto es: cuando el mayor sea  $x + d$ , y el menor  $x$ ; sumándolos, dan 63. Así,  $(x + d) + x = 2x + d = 63$ . (II)

El sistema de ecuaciones que resulta, es:

$$\begin{aligned} x &= 3d && \text{(I)} \\ 2x + d &= 63 && \text{(II)} \end{aligned}$$

Como  $x$  está despejada en la primera ecuación, sustituyámosla en la segunda por su valor en la primera, y tendremos:

$$\begin{aligned} 2(3d) + d &= 63; \quad 6d + d = 7d = 63, \\ d &= 63 : 7 = 9. \end{aligned}$$

Siendo  $d = 9$ ,  $x$ , por ser tres veces mayor, es 27.

La edad del menor es	$27 - 9 = 18$ .
Edad del mayor . . . . .	27 años.
Idem del menor . . . . .	18 —
Diferencia . . . . .	9 —
Suma . . . . .	63 —

Cuando el mayor tenía 18 (los que el menor ahora), tenía éste 9; es decir,  $18 : 2$ .

El segundo enunciado es igual al primero, tal como queda modificado.

Llamemos  $M$  al mayor y  $m$  al menor, y podemos enunciarlos así:

$M$  era doble de  $m$ , cuando  $M$  tenía la que tiene hoy  $m$ .

$m$  era la mitad de  $M$ , cuando  $M$  tenía la que tiene hoy  $m$ ,

El «cuando» es el mismo; es decir, cuando el mayor tenía el duplo del menor, éste tenía la mitad de aquél.

Me pareció preferible dejar esta analogía hasta dar resuelto el primer caso, ya que no problema, y debo señalar que los dos individuos que hablaban tenían ambos una edad real y positiva.

ISAAC ARGIMIRO ALBA  
Maestro nacional.

## GALERIA DE MAESTROS PREMIADOS



D. MARIANO FERNÁNDEZ  
de Santa Cruz del Valle (Avila)



D. MODESTO MERINO  
de Fuencaliente (Ciudad-Real)

MAESTROS CULTOS Y MERITISIMOS PREMIADOS EN NUESTROS CONCURSOS

SECCIÓN OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

MARZO 16.—Resolviendo el expediente sobre nombramiento de Maestro de la Escuela de Mira, en la forma que se indica.

MARZO 20.—Reales órdenes disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Mahón y Cáceres.

—Otra ídem íd. la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

—Otra ídem íd. la plaza de Auxiliar de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Santander.

—Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta don Oreste Camarca de Blasco, Profesor interino de italiano del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria.

—Otra resolviendo reclamaciones presentadas contra las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza de 4 y 7 de enero pasado.

—Dictando reglas con el fin de establecer la enseñanza de la Sericicultura en las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, de una manera práctica y eficaz.

—Participando a los Inspectores Jefes de Primera enseñanza de las provincias que se mencionan para que propongan a esta Dirección general un Maestro de Escuela nacional para asistir a un curso de perfeccionamiento de Educación física.



5 ENERO.—R. O.—SUSTITUCIÓN.—Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituido por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Carantoña, en Miño (La Coruña), D. Manuel Castro López.—(B. O. 22 febrero.)

22 Y 24 ENERO Y 3 FEBRERO.—R. O. Y OO. EXPEDIENTES GUBERNATIVOS.—Queda separada de la enseñanza por un año con pérdida de Escuela doña E. B. S.

—Se suspende de sueldo por quince días a doña C. G. G.

—Quedan incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública don A. P. A. y doña F. V.—(B. O. 22 febrero.)

26 ENERO Y 23 FEBRERO.—R. O. Y OO.—DEFECTO FÍSICO.—Se concede dispensa de defecto físico para cursar, pero no para ejercer el Magisterio, a D. Ricardo Giner, de la Normal de Murcia.

—Se concede igual dispensa para cursar y ejercer la carrera a D. José Tejero y don Joaquín Larrumbe, de la Normal de Zaragoza.—(B. O. 18 marzo.)

3 FEBRERO.—O.—TRASLADO.—Visto el expediente incoado por doña Concepción Larraz e Yrigaray, alta en el primer Escalafón y Maestra de la Escuela nacional de Llusá (Barcelona), solicitando la anulación de su nombramiento y que se le autorice para solicitar traslado por cualquiera de los turnos establecidos en el artículo 75 del Estatuto vigente:

Resultando que la interesada funda su petición en que el anuncio de la vacante de Llusá no se ajustó a lo prevenido en las Reales órdenes de 24 de septiembre de 1923, último párrafo, y 27 de junio de 1925, siendo, además, anunciada dos veces consecutivas en las *Gacetas* de 3 y 4 de octubre de dicho año 1925 con dos censos distintos, de 486 y 770 habitantes, sin que fueran rectificadas, y en que al presentarse a tomar posesión le fué dada de la Escuela que radica en Santa Eulalia de Pingoriol, Ayuntamiento de Llusá, en cuya población existe, además, una Escuela mixta de nueva creación, publicada para su provisión con 284 habitantes en la *Gaceta* de 7 de octubre de 1925, por lo que deben considerarse ambas entidades como localidades distintas, ya que distan una de otra cinco kilómetros y cada cual tiene su nombre propio como determina el artículo 101 del Estatuto:

Resultando que la Sección administrativa hace constar en su informe que la citada Escuela de Llusá fué anunciada en la *Gaceta* de 3 de octubre de 1925 con 770 habitantes, anuncio que fué rectificado en la *Gaceta* del día siguiente por contar sólo con 486 habitantes, y desde este momento la provisión debió tener lugar en una Maestra del segun-

do Escalafón por estar reservadas esta clase de Escuelas a las Maestras de derechos limitados:

Resultando que en las *Gacetas* citadas 3 y 4 de octubre de 1925 aparece anunciada la vacante de Llusá en forma idéntica, con la sola variación del censo, pues figura en uno con 770 habitantes y en otro con 486; pero sin hacer mención alguna de que el segundo sea rectificación del primero, por lo que hace suponer que se trata de dos vacantes, más una tercera que se publicó en la *Gaceta* del 7 de los mismos mes y año como mixta, de nueva creación y 284 habitantes:

Considerando que la provisión de las citadas vacantes, por su censo de población, corresponden al concurso de interinas, a cuyo turno están reservadas, como previene el artículo 67 del Estatuto, sin que en ningún caso pudiera aspirar a ellas la Maestra solicitante por pertenecer al primer Escalafón, habiendo obedecido su nombramiento a un error de que sólo es culpable la Sección administrativa de Barcelona por no haber anunciado las citadas vacantes con sus verdaderas características, como está determinado por las disposiciones en que apoya su petición la reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto restablecer el derecho de doña Concepción Larraz e Yrigaray para solicitar nuevo destino por cuarto turno, con arreglo a las condiciones profesionales que tenía antes de ser nombrada para la Escuela de Llusá, en la que deberá continuar en evitación de mayores perjuicios hasta que obtenga nuevo cargo, y llamar la atención del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, para que en lo sucesivo se ajuste al anunciar las vacantes a lo prevenido en la Real orden de 27 de junio de 1925 (*Gaceta* de 5 de julio), señalando cuantos datos sean pertinentes, a fin de no incurrir en errores como el de que se trata.—(B. O. 25 febrero.)

5 FEBRERO. — RR. OO. — LICENCIAS.—Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Andrés Gandía Sánchez, Maestro de Casas Nuevas (Murcia), número 1.301 del Escalafón; D. Juan Gándara Ocampo, Maestro de San Jorge de Caselas (Pontevedra); doña Juana Jausaras Garaicoechea, Maestra de Echarri-Aranaz (Navarra), número 7.525; D. Adolfo Alonso Gallego, Maestro de Fuenteguinaldo (Salamanca), número 5.489; doña Justa Merino Medina, Maestra de Cetina (Zaragoza), núm. 5.364; D. Manuel Sánchez Rodríguez, Maestro de Doña María

(Almería), núm. 1.721, y D. Juan Sendra Torrent, Maestro de Barranda (Murcia), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María Rodríguez Conzález, Maestra de Los Llanos (Canarias), número 7.382 del Escalafón; doña Francisca Pascua y Riesco, Maestra de La Bañeza (León), número 3.315; doña Pilar Payá Berniell, Maestra de Torrelameo (Lérida), número 4.042; doña Emilia García, Maestra de Cogollos (Granada); doña Inocencia Gregorio Alonso, Maestra de Achas en Cañería (Pontevedra); doña Edelfina Fariña de Noya, Maestra de Samper de Calanda (Teruel), núm. 4.911, y doña Carmen Valero Gimeno, Maestra de Oliva (Valencia), núm. 5.097. cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos.—(B. O. 22 febrero.)

5 Y 9 FEBRERO.—OO.—SUSTITUTOS.—Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Enriqueta Diezhandino Maestra sustituta de la Escuela nacional de Espinosa de Cerrato (Palencia); doña Lucinda Martínez de Marigorta, de la de Niembro, Llanes (Oviedo); doña Ana María Fernández Ruiz, de la de Cantillana (Sevilla); doña Maximina Alonso Andérez, de la de Sexmo, Luarca (Oviedo); doña María Solé Vivés, de la de Fatarella (Tarragona).

Doña Natividad Rubio del Val, de la de Collados (Teruel); doña Asunción Lapuente Enciso, de la de Roden (Zaragoza); doña Paula Morales Mangado, de la de Torrijo de la Cañada (Zaragoza); D. Juan Blanch Escoda, de la de San Acisclo de Vallalta (Barcelona); D. Antonio F. Méndez Moreno, de la de Sobrado (La Coruña); D. Justiniano García Prado, de la de Nájera (Logroño); D. Esteban Sandoval García, de la de Rozas de Puerto Real (Madrid).

Don Silvestre Candevilla Lasheras, de la de Herrera de los Navarros (Zaragoza); doña María Matos Maderal, de la aneja a la Normal de La Coruña; doña Francisca Carnero González, de la de Villar de Domingo García (Cuenca); doña Numancia Rovira Tubau, de la de Ridaura (Gerona); doña María Zurutuza Múgica, de la de San Gregorio, Ataun (Guipúzcoa); doña Modesta Zuazua Cámara, de la de Orendani (Guipúzcoa).

Doña Dolores Bofill Foigola, de la de San Salvador de Toló (Lérida); doña Baltasara Rocha, de la de Sallet (Huesca); doña Angela Arcas Pamello, de la de Guardia de Tremp (Lérida); doña Prudencia Bovet Bernarda, de

la de Grañena de Cervera (Lérida); doña Mercedes Vázquez López, de la de Barbadeo, Sarria (Lugo); doña Purificación Gallarde Gutiérrez, de la de El Borge (Málaga); doña Francisca Martínez Sesma, de la de Eulz (Navarra), y doña Rufina Viñuela González, de la de Villamayor, Teverga (Oviedo).—(BB. OO. 22 y 25 febrero.)

5 FEBRERO.—RR. OO.—QUINQUENIOS.—Se conceden quinquenios de 500 pesetas a doña Benita Sáez y doña Clara Campoamor, Profesoras especiales de adultas de Valladolid y Madrid, respectivamente.—(B. O. 25 febrero.)

5 FEBRERO.—O.—RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO.—Se desestima la instancia suscrita por varios vecinos de San Martín de Vallés, en Villaviciosa (Oviedo), solicitando la anulación del nombramiento a favor de D. J. R. R., para la Escuela del mismo pueblo hecho por Real orden de 30 de abril de 1926 (*Gaceta* de 8 de mayo) y por el primero de los turnos establecidos en el vigente Estatuto:

Considerando que al cumplir el Maestro de que se trata la pena de separación de la enseñanza que le fué impuesta, cesó también la corrección de pérdida de Escuela, quedando desde este momento en condiciones de solicitar libremente las que le convenga con arreglo a su condición profesional, como previene el artículo 78 del Estatuto, e incluso el último párrafo de este precepto le obliga a presentar su solicitud el mismo día en que cumpla la corrección:

Considerando que no cabe alegar la pérdida de Escuela que preceptúa el castigo impuesto para impedir al Sr. R. volver a San Martín de Vallés, que si pudo obtener nuevamente no fué por reserva que de la misma se le hubiera hecho en el caso de que la separación fuese sin pérdida del destino en donde se le incoó el expediente gubernativo, sino por carencia de aspirantes a la plaza vacante:

Considerando, además, inexplicable la actitud de los vecinos de San Martín de Vallés de negarse a enviar sus hijos a la Escuela, ya que de reproducirse los hechos que dieron lugar a la sanción impuesta al Maestro de que se trata, lo que es sumamente aventurado suponer, la Administración dispone de medios sobrados para corregirlos.—(*Boletín Oficial* 25 febrero.)

7 FEBRERO.—O.—RESIDENCIA.—Se desestima la instancia de doña Inocencia Alayón Martín, Maestra sustituta de la Escuela de

niñas de Agaete (Gran Canaria), en reclamación contra el 15 por 100 de residencia que se le asignó sobre el sueldo de 1.500 pesetas, por entender debe ser sobre el total del de la Maestra sustituida, o sea de pesetas 3.000.—(B. O. 25 febrero.)

8 FEBRERO.—R. O.—SOBRESEIMIENTO.—Queda sobreseído el expediente mandado instruir por Real orden de 7 de mayo de 1925 en virtud de denuncia formulada por el Maestro nacional de Abucejos (Salamanca), D. Jesús Girón Calvo, individuos de la Junta local de Primera enseñanza y vecinos del mismo pueblo contra la actuación del Inspector de la tercera zona de la provincia, D. Andrés García Martín.—(B. O. 25 de febrero.)

8 FEBRERO.—OO.—DEFECTO FÍSICO.—Se concede dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio a D. José María Rocas, de la Normal de Gerona, y a D. Antonio Gay y D. Manuel Monserrat, de la de Barcelona.—(B. O. 22 febrero.)

14 FEBRERO.—RR. OO.—EXCEDENCIAS.—Se concede la excedencia a doña María Asunción Muñoz Rapado, Maestra de Belmonte (Cuenca), núm. 3.256 del Escalafón; a Doña Rafaela Dolores Cobo López, Maestra de Cantera Blanca (Jaén) núm. 3.232; Doña Pilar Pobes Clavero, Maestra de Berceo (Logroño), núm. 7.033; Doña Capitolina Diñeiro Amigo, Maestra de Gestoso (Pontevedra), alta; D. Lázaro Frías Soria, Maestro de Villabona (Soria), núm. 2.604; D. Miguel Angel Zurita Díaz, Maestro de Mengíbar (Jaén), alta en el Escalafón; D. José Boncompte Escolá, Maestro de Pons (Lérida), alta; Doña Amelia Quintana Barrón, Maestra de Santa Bárbara (Oviedo), alta, y Doña María Mercedes Bofill Orfila, Maestra de Pruit (Barcelona), alta.—(B. O. 25 febrero.)

17 FEBRERO.—O.—EXPLORADORES DE ESPAÑA.—En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 51 del Reglamento orgánico de la Institución nacional de Exploradores de España, aprobado por Real decreto de 9 de noviembre de 1922, y a propuesta de esa Presidencia,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para los cargos de Vocales-delegados, representantes de este Ministerio en los Consejos locales de alto Patronato de dicha Institución:

De La Coruña, a D. Mariano Izquierdo Vives, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios.

De Valencia, a D. Juan de Contreras López de Ayala, Catedrático de la Universidad.

De Torrevieja (Alicante), a D. Gratiniano Baches Romero, Maestro nacional.

De Almendralejo (Badajoz), a D. Waldo Murillo Pérez, Profesor de instrucción primaria.

De Palencia, a D. Severino Rodríguez Salcedo, Director del Instituto de Segunda enseñanza.

De Las Palmas, a D. José Chacón de la Aldea, Director del Instituto de Segunda enseñanza.

De Jacarilla (Alicante), a D. Francisco Pelegrín Rubio, Maestro nacional.

De Rus (Jaén), a D. Ramón Marín de los Reyes, Maestro nacional.

De Cantalejo (Segovia), a D. Miguel Andrés Sánchez, Maestro nacional.—(*Boletín Oficial* 25 febrero.)

18 Y 21 FEBRERO.—RR. OO.—JUBILACIONES. Se concede a D. Jaime Pagés Bañera, Maestro de La Pera (Gerona), número 471 del Escalafón; a D. Ceferino Bermejo Sánchez, Maestro de Pelarrodríguez (Salamanca), número 1.507; a doña Gregoria Payrot Fuentes, Maestra de Encina de San Silvestre (Salamanca), número 2.407; a doña Emilia Piera Barroso, Maestra de Mombeltrán (Ávila), número 4.164; a D. Arturo Posadas Reinoso, Maestro de Otones (Segovia), número 5.251, y a doña Andresa Goñi Zabalza, Maestra de Berbinzana (Navarra), número 215, su jubilación por edad.—(*B. O.* 18 marzo)

18 FEBRERO.—O.—MATERIAL DE DESDOBLADAS.—Vista la instancia de D. Ramón Llopis Ferrant, Maestro de una Escuela nacional desoblada de Valencia, reclamando por sí y en nombre de otros Maestros interesados que se ordene al Ayuntamiento de dicha capital el pago del material de las Escuelas desdobladas, correspondiente al año 1921, que inútilmente vienen reclamando desde el citado año:

Resultando que el Ayuntamiento de Valencia, en contestación a un oficio de la Sección administrativa solicitando informe sobre este asunto, le participa que en 16 de mayo de 1922 la Alcaldía elevó recurso al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por conducto del Gobierno civil de la provincia, contra resolución de éste, aprobando

con ciertas modificaciones el presupuesto municipal del ejercicio de 1922-23, en cuyo recurso se dice que el Ayuntamiento no viene obligado a consignar en sus presupuestos cantidad para material de los Maestros desdoblados, por ser obligación del Estado satisfacerlo, cosa contraria a lo dispuesto por el Gobernador, participándole, asimismo, que con fecha 14 de octubre de 1924 se instó de nuevo dicho recurso, reproduciéndose éste en 24 de marzo de 1925, sin que hasta la fecha haya tenido noticia alguna respecto a la resolución de ellos:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza manifiesta que el informe que se acompaña del Ayuntamiento hace referencia al recurso que con este motivo interpusieron los reclamantes contra el presupuesto municipal de 1922-23, que en nada se relaciona con la reclamación presente, puesto que en ella se hace referencia a las cantidades que se les adeuda por el año 1921, fecha en que los Ayuntamientos no estaban relevados de la obligación de consignar en sus presupuestos la partida necesaria para tal concepto, ya que hasta en el año 1922-23 no se hizo cargo el Estado de estas atenciones, por todo lo cual informa que procede se declare que el Ayuntamiento de Valencia viene obligado a satisfacer a los Maestros desdoblados las cantidades que por material de sus Escuelas les adeuda por el año 1921:

Vista la Real orden de 21 de febrero de 1912 que dispone que los Municipios quedan obligados a suministrar el material de las Escuelas que sirvan los Maestros desdoblados, ínterin se autorizan créditos bastantes en el Presupuesto general del Estado, y que esta asignación debe ser igual a la sexta parte que efectivamente perciben:

Considerando que no habiéndose consignado en el Presupuesto general del Estado el material de las Escuelas desdobladas hasta el año 1922-23, no estaban los Ayuntamientos relevados de esta obligación en el año 1921, fecha a que se refiere la reclamación del Sr. Llopis,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Valencia viene obligado a abonar a los Maestros desdoblados de dicha capital las cantidades que por material de sus respectivas Escuelas les adeuda por el año 1921.—(*B. O.* 4 marzo.)

24 FEBRERO.—RR. OO.—QUINQUENIOS.—Se conceden quinquenios de 500 pesetas a doña Melchora de Mena, D. Alfredo Gó-

mez, doña Esperanza Jiménez y doña Mercedes Paliño, Profesores de Francés de las Normales de Zamora, Soria, Murcia y Avila, respectivamente.—(B. O. 18 marzo.)

24 FEBRERO.—O.—REINGRESO EN EL ESCALAFÓN DESPUÉS DE RENUNCIA.—En el recurso de alzada interpuesto por doña Felipa Andrade y González, Maestra que fué de Muras (Lugo), contra la orden de 6 de mayo último que desestimó su petición de reingreso en el Magisterio nacional, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La recurrente ingresó en el Magisterio primario, por oposición libre, el 20 de junio de 1914 y obtuvo la referida Escuela de Muras, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales; cesó en dicha Escuela, por renuncia de ella, el 9 de noviembre de 1915, y fuera del Magisterio ha seguido, sin haber hecho instancia alguna, para su reingreso, hasta el 24 de marzo del corriente año, que lo solicitó en Escuelas del primer Escalafón, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas.

Es evidente, que habiendo renunciado la interesada a su Escuela antes de contar diez años de servicios, perdió todos los derechos anejos al cargo que desempeñaba, según lo dispuesto en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 y disposiciones complementarias que a la sazón regían, y que al desestimar la Dirección general de Primera enseñanza el reingreso solicitado, ha obrado dentro de sus atribuciones y con sujeción estricta a las disposiciones legales.

Si el recurso de la señora Andrade prosperase, no sólo quebrantaría una legislación siempre cumplida, sino que, al ocupar indebidamente un número en el Escalafón general del Magisterio, perjudicaría notablemente a cuantos ocupasen números posteriores.

Alega la recurrente que por haber permanecido fuera de España algún tiempo no tuvo conocimiento en el plazo oportuno de varias disposiciones que le hubieran permitido volver al Magisterio nacional en el turno de Maestros interinos.

No puede la Administración prever en sus Ordenanzas estos casos excepcionales, ni tampoco puede tener pendientes de ellos sus resoluciones por tiempo indefinido; pero como muchos Maestros del segundo Escalafón pertenecen al Magisterio nacional sin tener para ello otro título que el haber desempeñado algunos días, interinamente, una Escuela oficial, no ha de parecer excesivo

que a doña Felipa Andrade, que obtuvo una Escuela por oposición, se le conceda el mismo derecho por equidad, pues a este título habría que hacerlo por no haber podido ejercitar su derecho en los plazos que al efecto concedió la Administración pública.

Esta resolución, además, no produciría en manera alguna perjuicio de tercero.

Por todo lo expuesto,

Esta Comisión permanente, de acuerdo con la Sección del Ministerio, es de parecer que, sin perjuicio de considerar ajustada a la legalidad la Orden recurrida de la Dirección general de Primera enseñanza, se pueda conceder, por equidad, a doña Felipa Andrade y González el derecho de reingreso en el segundo Escalafón del Magisterio nacional, con el sueldo de 2.000 pesetas, previa la práctica del examen de aptitud a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 29 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907; a lo cual debe añadirse la justificación previa de que la interesada residió fuera de España en las fechas y plazos que a su recurso se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(Gaceta 15 marzo.)

25 FEBRERO.—RR. OO. NÚMEROS 341 y 342 EXPEDIENTES DE OPOSICIONES APROBADOS.—En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, celebradas para Maestras en Oviedo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que doña María Encarnación Tuda García presentó una reclamación por no estimar justo el fallo del Tribunal al calificar sus ejercicios y no haber asegurado la comunicación completa entre las opositoras, interesando que se revisasen los trabajos del ejercicio de Labores y se rectificasen las calificaciones:

Resultando que otras opositoras elevaron instancias al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, citando, como hecho significativo, para solicitar la revisión de los ejercicios, que de 153 opositoras procedentes de la provincia de León, sólo seis obtuvieron plaza, adjudicándose las restantes, hasta 107, a opositoras asturianas:

Resultando que el Tribunal informa la reclamación de la señora Tuda haciendo constar que fué presentada el 25 de junio último, y los actos a que se refiere ocurrieron los días 21 y 22 del mismo mes, y aunque no

se consideraba obligado a admitirla, en su deseo de que resplandezca la justicia, la une al expediente, con los trabajos realizados por las opositoras en el ejercicio de Labores:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se desestimen las aludidas reclamaciones y se aprueben las oposiciones y que el expediente pase a este Consejo:

Considerando que acreditado todo en el expediente, se observaron las prescripciones reglamentarias, sin que se ajusten a ellas las reclamaciones formuladas,

«Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que deben aprobarse las mencionadas oposiciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—*(Gaceta 15 de marzo.)*

—En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional verificadas para Maestros en Valencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que los opositores eliminados en 28 de abril último D. José María Ros Lluch y D. Baltasar Gil Batanero dirigieron instancias al Presidente del Tribunal interesando se les expidiese un certificado de las calificaciones acordadas en el primer ejercicio, al objeto de efectuar un trabajo de investigación donde se consignase las calificaciones de todos los opositores, así como la señalada en cada una de las seis partes de que consta dicho ejercicio:

Resultando que los propios opositores requirieron a un Notario para que se constituyese ante el Tribunal al objeto de que manifestase si se expusieron al público las calificaciones de este ejercicio, determinando sitio y fecha, y caso de no haberlo hecho, que fijase estos extremos y que expidiese la certificación a que se refiere la citada instancia:

Resultando que el Presidente contestó que dentro del plazo reglamentario expondría lo que fuera procedente:

Resultando que el Tribunal acordó no admitir la instancia y fijar en el tablón de anuncios de la Universidad y publicar en la Prensa local y profesional el edicto señalado el 3 de mayo y siguientes, de tres a cuatro de la tarde, para poner a disposición de cuantos lo solicitasen los trabajos efectuados por los opositores en el primer ejercicio:

Resultando que por otra acta notarial, a

instancia de los repetidos opositores, se requirió al Tribunal para que, toda vez que no atendió el anterior requerimiento, se hiciese cargo de una instancia que suscribían los interesados, y el también opositor D. Juan Herrero, protestando del hecho de no haber expuesto al público los ejercicios escritos, faltando a lo dispuesto en el número 19 de la Real orden de 16 de junio de 1925, y de no habérseles expedido la certificación que pedían de las calificaciones parciales del ejercicio:

Resultando que el Tribunal informó que la instancia la estimaba improcedente, porque, aparte de no considerarse autorizado para librar certificaciones parciales de los ejercicios escritos, se o, one a ello el número 1.º de la Real orden de 18 de enero de 1925, que dispone que solamente se publicará el conjunto de las calificaciones correspondientes a las seis partes del ejercicio; que la exposición de éstos al público se dispuso en el preciso momento en que podía y debía hacerlo el Tribunal, o sea el 3 de mayo, ya que terminó la calificación el 1.º del mismo mes, y que el artículo 19 de la convocatoria, relacionado con los 22 y 23, fué modificado por el número 1.º de la aludida Real orden de 18 de enero, además de que la exposición de los escritos es un precepto ritual de garantía para que el público pueda contrastar el mérito y los defectos de los ejercicios con las calificaciones del Tribunal, y mal podía realizarse este juicio de contraste hasta la publicación de la lista total de aprobados, con sus respectivas puntuaciones, entendiéndose, por todo, que no debía tomarse en consideración la denuncia o protesta:

Resultando que a requerimiento de los tres opositores mencionados y de otro más, D. Santiago Barceló Serrano, se levantó otra acta notarial, en la que denuncian de nuevo el incumplimiento por el Tribunal de lo preceptuado en el número 19 de la Real orden de convocatoria y la anormalidad que, a su juicio, se observa en las calificaciones de los opositores aprobados D. Bautista Riera, don Vicente Domenech y D. José Plasencia, comparadas con la del denunciante, D. Santiago Barceló, así como en la del opositor eliminado D. Francisco Esteban Martín, comparada con la del aprobado D. Vicente Estivales:

Resultando que el Tribunal informa la denuncia en igual sentido que hizo en la anterior, respecto al primer extremo, y en cuanto al segundo, que no ha lugar a su admisión, por no referirse a la infracción de pre-

cepto alguno de los señalados en la convocatoria, como se previene en el número 15 de la misma:

Resultando que figura también en el expediente una exposición elevada a S. M. el Rey por D. Clemente Herrero, como padre del opositor D. Juan Herrero García, remitida a este Ministerio por conducto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que se relatan las protestas mencionadas acompañando testimonio de las actas notariales:

Resultando que el Vocal eclesiástico del Tribunal D. Juan Bautista Pascual Mateu, solicita se compensen con el mayor percibo de dietas los perjuicios económicos que sufre con la merma de sus ingresos como Vocal, por su condición de Sacerdote y desempeñar el cargo de Beneficiado:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede desestimar las protestas y reclamaciones de que va hecho mérito y aprobar las oposiciones de que se trata, oyendo previamente a este Consejo:

Considerando que del expediente no resultan elementos que permitan estimar se hayan cometido infracciones reglamentarias, y que por ello procede la aprobación de las oposiciones:

Considerando que, conforme a las disposiciones legales, no es posible acceder a la petición formulada por el Sr. Vocal eclesiástico,

Esta Comisión informa en sentido favorable a la aprobación de las aludidas oposiciones y negativo en lo referente a la petición del Vocal Sr. Pascual Mateu.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 15 marzo.)

28 FEBRERO.—CIRCULAR A LAS SECCIONES SOBRE ESTADÍSTICA DE MATRÍCULA ESCOLAR.—Es conveniente para el servicio público conocer todos los años determinados datos estadísticos que hacen relación a los hechos más salientes de la enseñanza, y entre ellos están, en primer término, los que detallan la población escolar de las Escuelas nacionales y el número de Escuelas graduadas que existen ya organizadas en cada provincia.

Por juzgarlo así,

Esta Dirección general ha acordado remitir a V. S. los adjuntos modelos, interesando de su celo y actividad acreditados, que procure redactar con urgencia los datos estadísticos a que se refieren y remitirlos luego a esta Dirección general.—(*B. O.* 11 marzo.)

5 MARZO.—RR. OO.—LICENCIAS.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Vicenta Valle López de Aberasturi, Maestra de Laguardia (Alava), núm. 7.363 del Escalafón; doña Juana Mayo Blázquez, Maestra de Montuenga (Burgos), núm. 3.690; doña Trinidad Serra Cabaño, Maestra de Fortiá (Gerona); doña María Villar Martínez, Maestra de Chozas de Abajo (León), números 4.966; doña Felicitas Ruiz Lacusant, Maestra de Hornos de Moncalvillo (Logroño); doña Paula E. Clemente Gutiérrez, Maestra de Moraleja (Cáceres), núm. 6.465.

Doña Carmen Heredia Giménez, Maestra de Zaragoza, núm. 721; doña María del Carmen Díaz Vázquez, Maestra de Ribera del Fresno (Badajoz); doña Carolina Murciano Verdugo, Maestra del Burgo (Málaga); doña Antonia Rodríguez Jarillo, Maestra de Valverde de Leganés (Badajoz), núm. 6.964; doña Juana Ciudad Blanco, Maestra de Piedras Albas (Cáceres); doña María de la Asunción Vázquez González, Maestra de Brión (La Coruña), núm. 7.788; doña Consuelo Guerra Taboada, Maestra de Corgo (Lugo), núm. 3.093.

Doña Saturnina Rodríguez, Maestra de Villadepalos (León); doña Victoria Acevedo Moraleda, Maestra de Pedro Muñoz (Ciudad Real), núm. 7.443; doña Dolores Ramírez Cáceres, Maestra de El Hoyo (Córdoba), cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Justina Tovar y Tovar, Maestra de Talaván (Cáceres); D. Juan Trillo Rodríguez, Maestro de Ezaro (La Coruña), núm. 4.454 del Escalafón; doña María de los Dolores Vila Cañada, Maestra de Bañolas (Gerona), núm. 5.372; doña Carmen Fernández Reguera, Maestra de la Toba (Guadalajara), núm. 6.673; D. Juan Romero Gil, Maestro de Paterna del Campo (Huelva), núm. 2.733; D. Félix Peribáñez López, Maestro de Bospén (Huesca).

D. Juan González Pérez, Maestro de Cortes de la Frontera (Málaga); núm. 6.241; doña Eduviges Llaez y López, Maestra de Vega de Cascallana (Orense), núm. 5.321; doña Julia Rey Vázquez, Maestra de Velle (Orense), núm. 5.468; D. Regino Sanmartín Lorenzo, Maestro de Valladares (Pontevedra), núm. 3.014; doña Elena Gestoso Blanco, Maestra de Berros (Pontevedra), número 7.804; D. Antonio B. Bretón Serrano, Maestro de Santander, núm. 2.705; doña Aurora Serrano Palomino, Maestra de San

Nicolás del Puerto (Sevilla); doña Carmen Fernández Vázquez, Maestra de Sevilla, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.—(B. O. 11 marzo.)

11 MARZO.—R. O.—AUXILIARÍA A CONCURSO.—De conformidad con lo resuelto en la Real orden de esta fecha y teniendo en cuenta lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Ciencias vacante en la Escuela Normal de Maestras de Santander, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

2.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.—(*Gaceta* 20 marzo.)

11 MARZO.—O.—LA SERICICULTURA EN LA ESCUELA.—Con el fin de establecer la enseñanza de la sericicultura en las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de una manera práctica y eficaz, y no pudiendo implantarse, por ahora, en todas las Escuelas, porque para ello se precisa disponer de hoja de morera, semilla, local adecuado y útiles necesarios, que de momento, no pueden improvisarse en la medida necesaria; y teniendo en cuenta, por otra parte, que tratándose de una enseñanza nueva en el programa de las Escuelas conviene elegir, por de pronto, las cien localidades y Maestros que se hallen en las mejores circunstancias para divulgar esta clase de conocimientos, asegurando, de este modo, con las enseñanzas de ensayos hechos con las posibles garantías de acierto, el futuro desenvolvimiento de la enseñanza sericícola en las Escuelas, poderoso medio que tanto puede contribuir al fomento de una industria que cuenta en nuestra patria con un pasado esplendor,

Esta Dirección general ha dispuesto que los Inspectores Jefes de Primera enseñanza, de acuerdo con las Inspectoras e Inspectores de zona, remitan a este Ministerio, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, una propuesta máxima de diez Maestras o Maestros que se hallen en las condiciones de es-

tablecer en la próxima primavera, en sus respectivas Escuelas, la enseñanza práctica de la sericicultura y cuenten con los siguientes medios:

a) Hoja de morera, manifestando la cantidad de que pueden disponer, teniendo en cuenta, por ejemplo, que cuatro o cinco moreras buenas en plena producción, pueden producir hoja para la crianza de cinco gramos de simiente.

b) Local (obrador) de diez y seis a veinte metros cúbicos.

De las referidas propuestas se elegirán cien Maestras o Maestros a quienes se facilitará la simiente y útiles necesarios.—(*Gaceta* 20 marzo.)

11 MARZO.—O.—DESESTIMACIÓN.—Se desestima instancia de D. Francisco Leda Belén, en solicitud de que se declare a qué Real orden ha de subordinar sus derechos profesionales.—(B. O. 18 marzo.)

11 MARZO.—O.—CENSO.—Se desestima instancia de doña Nicolasa Escriche, en súplica de que se rectifique el anuncio de la vacante de Alobros (Teruel).—(B. O. de 18 de marzo.)

17 MARZO.—O.—CURSO DE EDUCACIÓN FÍSICA PARA MAESTROS.—Preparándose la organización de un curso de perfeccionamiento de Educación física para Maestros de Escuelas nacionales, con el fin de formar personal capacitado para llevar a la realidad, con garantías y base de acierto, los planes y métodos de educación física, como poderoso elemento para la formación íntegra de la vida del niño, curso que ha de tener lugar, como los celebrados anteriormente con este mismo objeto y en análogas condiciones, en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, sírvase V. S. proponer a esta Dirección general, en el plazo de ocho días y con la conformidad del interesado, un Maestro de las Escuelas nacionales de esa provincia para asistir al expresado curso, teniendo en cuenta que dicho Maestro no ha de exceder de treinta y dos años de edad, disfrutar de salud y perfecta constitución orgánica y que haya demostrado afición a los estudios y prácticas de educación física, procurando, a ser posible, que desempeñe el cargo en Escuela graduada.

Madrid, 17 de marzo de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Inspectores jefes de Primera enseñanza de las provincias de Alava, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Cá-

ceres, Cádiz, Canarias (Santa Cruz de Tenerife), Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Lérida, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander, Segovia, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zamora.—(*Gaceta* 20 marzo.)

18 MARZO.—R. O. C. NÚMERO 201.—COMISIÓN PARA ORGANIZAR LA EDUCACIÓN FÍSICA EN ESPAÑA.—La dispersión de iniciativas y actuaciones encaminadas a difundir por el país prácticas y enseñanzas que robustecen la ciudadanía y perfeccionan a los individuos física y moralmente, malogran en parte el noble afán de los que con acertada orientación y propósitos laudables dedican sus actividades a tan importantes misiones, cuales son la educación física y gimnástica, el esculismo y el tiro.

Es, pues, de absoluta necesidad hacer concurrentes todas estas actuaciones si ha de conseguirse el objeto de facilitar con verdadera eficacia las enseñanzas citadas al mayor número posible de ciudadanos, con preferencia a los individuos comprendidos entre los diez y ocho y los veintiún años de edad, y sin excluir de las dos primeras especialidades a las hembras. A este propósito, parece lo más adecuado crear y dar vida a una gran organización nacional, capaz de desenvolver la preparación ciudadana que aquellas prácticas llevan consigo, lo que permitiría, entre otras muy importantes, la notoria ventaja de abreviar los plazos de presencia en filas.

Para estudiar y proyectar el Reglamento de una organización de esta clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar una Comisión, presidida por el excelentísimo Sr. Teniente general D. Agustín Luque y Coca, y de la que serán vicepresidentes los Excmos. Sres. D. Francisco García Molinas y el General de división D. José Villalba Riquelme, por cada uno de los cuales será a su vez designado un secretario, perteneciente, respectivamente, a la Junta Central del Tiro Nacional, al Consejo Nacional de los Exploradores de España y a la Comisión interministerial de Educación Física e Instrucción Premilitar.

Además, por la Presidencia del Consejo de Ministros se nombrarán, como vocales, dos señoras, una de ellas Maestra; un médico civil; otro, militar; un pedagogo, y un Profesor de Educación física.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta Comisión quede constituida en un plazo no

superior a quince días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, de cuya constitución se dará cuenta por su presidente a esta Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo elevar a la misma, en un plazo de tres meses, a contar de la fecha en que se constituya la citada Comisión, el resultado de sus trabajos.—(*Gaceta* 19 marzo.)

## TRIBUNAL SUPREMO

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:*

Núm. 8.511.—Doña Mercedes Utgés Bernans contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de diciembre de 1926 sobre nombramiento de doña Pilar Sánchez para la plaza de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

Núm. 8.524.—D. Manuel Torregroso y Ruiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 3 de enero de 1927 sobre nombramiento para la Escuela de El Estrecho (Murcia) (Teruel),

Núm. 8.543.—Doña Milagros Martínez Mouredo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de diciembre de 1926 sobre reconocimiento de derechos.

Núm. 8.545.—Doña Matilde Blanco Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de diciembre de 1926 sobre nombramiento para la Escuela de San José (Coruña) (Pontevedra).

Madrid, 23 de febrero de 1927.—(*Gaceta* 20 marzo)



## ESCUELAS VACANTES

*Jaén:* Noalejo, con Ayunt. de 3.474 h.; Dirección de gradada, para Maestra; vacante 10 febrero, por jubilación; Gac. núm. 72, 13 marzo. (Part. de Huelma, a 27 km., y 27 de la est. de Iznalloz; carr. y aut. de Jaén a Granada; méd.; farm.)

Jaén, con Ayunt. de 32.937 h.; unitaria num. 3, para Maestra; vacante 17 febrero, por resultas; Gac. núm. 72, 13 marzo.

*Logroño:* Rivas de Tereso, de 198 h.; Ayunt. de San Vicente de Sonsierra; mixta para Maestro; vacante 15 febrero, por fallecimiento; Gac. núm. 72, 13 marzo. (Part. de Haro; est. de Briones.)

*Sevilla:* Sevilla, con Ayunt. de 205.723 h.; unitaria de párvulos para Maestra, vacante 16 febrero, por fallecimiento; Gac. núm. 72, 13 marzo.

*Almería:* Alcubillas, de 207 h.; Ayunt. de Gergal; mixta para Maestro; vacante 25 febrero, por fallecimiento; Gac. núm. 74, 15 marzo. (Part. de Gergal, cuya est. es la más próxima.)

*Toledo:* Alcaudete de la Jara, con Ayunt. de 2.680 h.; unitaria núm. 2 para Maestro; vacante nueva creación; Real orden 15 febrero; Gac. núm. 75, 16 marzo.

Alcaudete de la Jara, con Ayunt. de 2.680 h.; unitaria núm. 2 para Maestra; vacante nueva creación; Real orden 15 febrero; Gac. núm. 75, 16 marzo. (Part. de Puente del Arzobispo, a 22 km., y 20 de la est. de Talavera de la Reina; carr. a Sevilla; méd.; farm.; telg.; tel.; g. p.)

Galvez, con Ayunt. de 4.516 h.; unitaria núm. 2 para Maestro; vacante 15 febrero, nueva creación; Gac. núm. 75, 16 marzo.

Galvez, con Ayunt. de 4.516 h.; unitaria núm. 2 para Maestra; vacante 15 febrero, nueva creación; Gac. núm. 75, 16 marzo. (Part. de Navahermosa, a 19 km., y 31 de la est. de Toledo; carr. y aut. a Toledo, Navahermosa; med.; farm.; telf.; g. p.)

Lillo, con Ayunt. de 3.339 h.; unitaria núm. 2 para Maestro; vacante 15 febrero, nueva creación; Gac. núm. 75, 16 marzo.

Lillo, con Ayunt. de 3.339 h.; unitaria núm. 2 para Maestra; vacante 15 febrero, nueva creación; Gac. núm. 75, 16 marzo. (Cab. de partido; est. propia; carr. y aut. a Villacañas, Corral de Almaguer; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado los lunes.)

Puerto de San Vicente, con Ayunt. de 714 h.; unitaria para Maestro; vacante 15 febrero, Real orden nueva creación; Gac. núm. 75, 16 marzo. (Part. de Puerto del Arzobispo, a 30 km., y 50 de la est. de Oropesa; carr. de Jarandilla y Navahermosa a Logrosán; méd.; g. p.)

Quintanar de la Orden, con Ayunt. de 8.241 h.; unitaria núm. 3 para Maestra; vacante 15 febrero, Real orden nueva creación; Gac. núm. 75, 16 marzo. (Cab. de partido; est. propia; carr. y aut. a Villacañas; méd.; farm.; telg.; g. p.)

Santa Cruz de la Zarza, con Ayunt. de 5.382 h.; unitaria núm. 3 para Maestro; vacante 15 febrero, Real orden nueva creación; Gac. núm. 75, 16 marzo.

Santa Cruz de la Zarza, con Ayunt. de 5.382 h.; unitaria núm. 3 para Maestra; va-

cante 15 febrero. Real orden nueva creación; Gac. núm. 75, 16 marzo. (Part. de Ocaña, a 32 km.; est. propia a un km.; carr. a Ocaña y Tarancón; méd.; farm.; telg.; g. p.)

*Albacete:* Madrigueras, con Ayunt. de 3.988 h.; unitaria para Maestra; vacante 28 febrero, por excedencia; Gac. núm. 77, 18 marzo. (Part. de La Roda, a 30 km., y 32 de la est. de Albacete; carr. y aut. a Albacete; méd.; farm.; g. p.; mercado los martes.)

*Badajoz:* Feria, con Ayunt. de 3.855 h.; unitaria desdoblada núm. 2 para Maestro; vacante 27 febrero, por excedencia; Gac. núm. 77, 18 marzo. (Part. de Zafra, cuya est. es la más próxima; carr. de Badajoz a Sevilla; méd.; farm.; g. p.)

*Ciudad Real:* Cózar, con Ayunt. de 2.755 h.; unitaria para Maestro; vacante 3 marzo, por fallecimiento; Gac. núm. 77, 18 marzo. (Part. de Infantes, a 10 km., y 30 de la est. de Valdepeñas; carr. y aut. a Valdepeñas; méd.; farm.; telf.)

*Burgos:* Berlangas de Roa, con Ayunt. de 497 h.; unitaria para Maestro; vacante 15 febrero, por nueva creación; Gac. núm. 77, 18 marzo. (Part. de Roa, a 4 km., cuya est. es la más próxima; carr. de Aranda a Roa; médico; g. p.)

Fresneda de la Tierra Tirón, con Ayunt. de 384 h.; unitaria para Maestro, vacante 15 febrero, nueva creación; Gac. núm. 77, 18 marzo. (Part. de Belorado, a 18 km., y 12 de la est. de Escaray; carr. y aut. a Burgos; méd.)

Fuentemolinos, con Ayunt. de 418 h.; unitaria para Maestra; vacante 15 febrero, nueva creación; Gac. núm. 77, 18 marzo. (Part. de Roa, a 13'5 km., cuya est. es la más próxima; carr. de Pardilla a Mambrilla; méd.)

Palacios de la Sierra, con Ayunt. de 1.374 h.; unitaria para Maestro; vacante 15 febrero, nueva creación; Gac. núm. 77, 18 marzo.

Palacios de la Sierra, con Ayunt. de 1.374 h.; unitaria núm. 2 para Maestra; vacante 15 febrero, nueva creación, Gac. núm. 77, 18 marzo. (Part. de Salas de los Infantes, a 17 km., y 75 de la est. de Burgos; carr. y aut. a Burgos; méd.; farm.; g. p.)

### Rectificación.

*Alicante.*—Habiéndose anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de diciembre último, Almudaina (Alicante), como Escuela vacante en dicho mes, para su provisión en Maestra, por error material de copia debiendo ser Maestro, por el presente se hace constar la necesaria rectificación.—(*Gaceta* del 14 de marzo.)